



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 07 de mayo de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100017009**, presentada el día 06 de marzo de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 06 de marzo de 2009, se recibió la solicitud número 1117100017009, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Requiero me entreguen un informe detallado de en qué consistió la fiesta de celebración de fin de año, realizada en el edificio de la Dirección General del IPN, el pasado 15 de diciembre de 2008 (si esta fecha es equivocada, entonces la correcta sería el 22 de diciembre de 2008.

En el informe les solicito me entreguen copia ESCANEADA (formato electrónico) de todas y cada una de las facturas de lo que se erogó o compró para tal celebración, en las que incluyan desde alimentos, bebidas, hasta pagos especiales a artistas y todo lo que haya relacionado con esa celebración.” (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 06 de marzo de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Secretaría de Administración del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/467, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante Oficio No. SAD/CA/406-Bis/09 de fecha 02 de abril de 2009, la Secretaría de Administración informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“Le informo que se están realizando las acciones de búsqueda de información, por lo que le solicito una prórroga para poder responder a dicha solicitud.”(sic)

CUARTO.- Mediante oficio número AG-UE-01-09/690 de fecha 03 de abril de 2009, la Unidad de Enlace informó a la Secretaría de Administración del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*“En respuesta a su oficio número SAD/CA/411/09 de fecha 2 de abril de 2009 mediante el cual solicita una prórroga del plazo para dar contestación a la solicitud número de folio **1117100017009**, me permito informar a usted que considerando el tiempo establecido por la Ley para dar contestación a las solicitudes de información, se cuenta con 20 días hábiles y en caso **necesario** otorga una prórroga por un lapso igual, por lo que se estima que es factible esperar la formalización de su comunicado a más tardar el **viernes 24 de abril de 2009** y estar así en posibilidad de dar acceso al particular o bien contar con tiempo suficiente en caso de que la solicitud requiera ser sometida al análisis del Comité de Información de esta Casa de Estudios.”(sic)*



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 03 de abril del 2009, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SEXTO.- Mediante Oficio No. SAD/CA/417/09 de fecha 08 de mayo de 2009, la Secretaría de Administración informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“Le informo que en la primera fecha señalada, no se realizó ningún evento en la Dirección General y en la segunda fecha, el IPN se encontraba en periodo vacacional; por lo tanto, no es factible entregar el informe de referencia.”(sic)

SÉPTIMO.- Mediante el oficio número 11/013/0611/2009 de fecha 14 de mayo de 2009, el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional en su calidad de miembro del H. Comité de Información, realizó la siguiente observación:

“En relación a las resoluciones 1117100016909 y 1117100017009, se deberá ampliar la búsqueda a la Dirección General del IPN, debido a que es el área de la cual solicitan información.”(sic)

OCTAVO.- En atención a las observaciones del Comité de Información, a través del oficio número AG-UE-01-09/745, de fecha 18 de mayo de 2009, la Unidad de Enlace requirió en términos de lo señalado por el Órgano Interno de Control, a la Unidad Administrativa denominada Dirección General, del Instituto Politécnico Nacional.

NOVENO.- En cumplimiento a las observaciones del Comité de Información, a través del oficio número CADG/268/05/09 de fecha 19 de mayo de 2009, la Dirección General, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“...al respecto le comento:

Que esta área ha proporcionado todos los elementos encontrados en nuestros archivos para atender las peticiones de información referidas al Enlace de la Secretaría de Administración.”



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- El H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Secretaría de Administración y la Dirección General, ambas del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada por dichas Unidades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, consistente en: *“Requiero me entreguen un informe detallado de en qué consistió la fiesta de celebración de fin de año, realizada en el edificio de la Dirección General del IPN, el pasado 15 de diciembre de 2008 (si esta fecha es equivocada, entonces la correcta sería el 22 de diciembre de 2008”, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.*

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultado Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas denominadas Secretaría de Administración y Dirección General, ambas del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Derivado de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Administración y la Dirección General, ambas del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultado Primero de la presente resolución, en las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información



Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace